



**SEGUNDO: ADMITIR** el escrito y sus correcciones, que en ejercicio del medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**, instauran los ciudadanos **MARTHA BEATRIZ LÓPEZ, JUAN CARLOS CASTAÑO y RUBEN DARÍO MURILLO** en contra del **DEPARTAMENTO DE CALDAS**, el **MUNICIPIO DE CHINCHINÁ**, y la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al señor **DEFENSOR DEL PUEBLO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, del escrito de acción popular y los anexos.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** para Asuntos Administrativos, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, del escrito de acción popular y los anexos.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este auto a los representantes legales del **DEPARTAMENTO DE CALDAS**, el **MUNICIPIO DE CHINCHINÁ**, y la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia del presente auto, del escrito de acción popular, sus correcciones y los anexos, de conformidad con el artículo 21 inciso tercero de la ley 472 de 1992 en concordancia con el artículo 199 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

**QUINTO: SE CORRE TRASLADO DE LA ACCIÓN POPULAR** a las entidades demandadas. El traslado a las accionadas será por el término de diez (10) días, los cuales comenzarán a contarse a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, dentro de los cuales podrán contestar la demanda, solicitar la práctica de pruebas y proponer excepciones, conforme lo disponen los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEXTO: SE REQUIERE** a las entidades accionadas para que al momento de contestar, informen al Despacho la existencia de medios de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, por los mismos hechos y pretensiones que suscitan la interposición del presente, que se encuentren en trámite o hayan culminado, indicando además el juzgado de conocimiento y el estado en que se encuentren.

**POR LA SECRETARÍA OFÍCIESE** a los juzgados administrativos para que informen si han tramitado acciones populares por la misma causa y objeto que la presente.

**SÉPTIMO: INFÓRMESE** sobre la existencia del presente trámite a los miembros de la comunidad, mediante aviso que será publicado en la página web de la Rama Judicial y de cada una de las entidades accionadas, para los fines del artículo 24 de la Ley 472 de 1998

(Art. 21 ibídem). Para el efecto, deberán acreditar la publicación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto por estado.

**OCTAVO:** Por Secretaría, **REMÍTASE EL CORRESPONDIENTE AVISO** para efectuar la publicación de que trata el numeral precedente.

**NOVENO: ADVIÉRTASE** a las partes, al Ministerio Público, al Defensor del Pueblo y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado a la parte demandada, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Magistrada Ponente

DOHOR EDWIN VARÓN VIVAS  
Magistrado

AUGUSTO MORALES VALENCIA  
Magistrado